



LATACUNGA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.71

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA
EL PROCESO DE REGULARIZACION DE
BIENES MONSTRENCOS EN EL AREA
URBANA DEL CANTON LATACUNGA**

1.71



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son instituciones que liderar, promueven, facilitan y coordinan el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente de sus cantones, y permiten el mejoramiento de la calidad de vida conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 y 27; conforme lo determina el Art. 375, el Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y vivienda digna, para lo cual conforme lo determina su numeral 1, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

De esta manera, se facilitará el acceso a una vivienda adecuada, segura y digna con servicios básicos, tomando en cuenta las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales.

Considerando la gran demanda de solicitudes requiriendo la regularización y titularización de lotes de terreno mostrencos que se encuentran en posesión desde hace mucho tiempo; y así lograr obtener un título legal de la tenencia de sus tierras; se hace necesario e indispensable que el GAD Municipal de Latacunga actualice su normativa con un proceso que permita solucionar en el menor tiempo posible este problema social y legal. De conformidad a la Constitución de la República y en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por la autonomía que cuentan los GAD's Municipales del país.

Para ello, mediante la presente Ordenanza Sustitutiva que Norma el Proceso de Regularización de Bienes Mostrencos en el Área Urbana del cantón Latacunga, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga establece los mecanismos necesarios para cumplir con el objetivo de regularizar y titularizar lotes de terreno ubicados dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

núcleos urbanos de las parroquias rurales, más aun cuando la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTON LATACUNGA** no atiende a tales requerimiento consecuentemente es urgente y necesario contar con una Ordenanza para el efecto.

Se vuelve imperante, entonces, la necesidad de que el Concejo Municipal del GAD Municipal de Latacunga conozca y apruebe el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que norma el proceso de regularización de bienes mostrencos en el Área urbana del cantón Latacunga, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga que pretende actualizar conocer y resolver las peticiones de adjudicación de lotes de terreno en el sector urbano del cantón.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su Art. 264, numeral 14, inciso segundo expresa: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la ley correspondiente;

Que, el Art, 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a éste organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD Art. 415, Clases de Bienes.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 419 literal c) del COOTAD los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo. 425 del COOTAD, que se refiere a la conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.

Que, el Art. 426 del COOTAD.- Inventario.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el artículo 481, inciso quinto del mismo cuerpo legal que dice textualmente: para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, en el cantón Latacunga se ha determinado la existencia de casos que requieren la intervención municipal para la regularización de lotes de terreno para su posterior regularización y la existencia de personas que han acreditado ser poseionarios de lotes de terreno, sin tener título traslativo de dominio debidamente inscrito, lo que les imposibilita el ejercicio de sus derechos de propiedad y de acceso a una vivienda digna.

Que, es necesario normar la gestión municipal en materia de regularizar y titularizar lotes de terreno ubicados dentro los límites de los núcleos urbanos de las parroquias rurales y el sector urbano de la cabecera cantonal y establecer los procedimientos para tal efecto.

En uso de la atribución constante en el artículo: 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles urbanos parroquiales mostrencos y su incorporación al catastro del Municipio de Latacunga, como bienes de dominio privado.



LATACUNGA
pensil de los andes



Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción territorial urbana y de expansión urbana del cantón Latacunga.

Art. 3.- Bien mostrenco.- Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble por no haberlo tenido nunca, o por evidente abandono, sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

Art. 4.- Competencia.- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal del cantón Latacunga, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIEN INMUEBLE MOSTRENCO

Art. 5.- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Latacunga, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto actuará en coordinación con: la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; Procuraduría Síndica Municipal; y, Registro de la Propiedad. Conforme lo establece el ordenamiento jurídico, la declaratoria se realizará mediante resolución del Cuerpo Edilicio.

Art. 6.- Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; o, de oficio, por parte de la Dirección de Avalúos y





LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Catastros, que se encuentren en posesión de los bienes mostrencos por lo menos por diez años de forma ininterrumpida y principalmente que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Bienes Susceptibles de Titularización Administrativa.-

Predios Urbanos:

1. Los que formen parte de las áreas urbanas de las parroquias rurales y urbanas del cantón Latacunga.
2. Los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana.

Art. 8.- Bienes No Susceptibles de Titularización Administrativa.-

1. Las áreas declaradas de protección forestal y humedales.
2. Terrenos con pendientes superiores al 30 por ciento.
3. Áreas que corresponden a quebradas, riberas de ríos y lagunas.
4. Los bienes que forman parte del patrimonio del Estado.
5. Los bienes que corresponden al Ministerio de Ambiente.
6. Los bienes que se halla en zonas de mayor amenaza según la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 9.- Condiciones para que un Bien pueda ser objeto de Titularización Administrativa.-

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 10.- Titularización de predios que Carezcan de Titular o Titulares de Dominio con Título Inscrito.-

Procedimiento: El procedimiento para la titularización y regulación de la propiedad de los bienes mostrencos, determina que el o los poseionarios que carezcan de título de dominio inscrito y pretendan adquirir la propiedad sobre un predio ya sea de forma individual o conjunta en los porcentajes que hayan declarado respectivamente deberán presentar una solicitud ante el Director de Planificación Municipal para que se les otorgue la titularización administrativa de dicho predio para lo cual deberán adjuntar a la misma:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; escala de la representación geométrica; cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- e) Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Nro. de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni



LATACUNGA
pensil de los andes



desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.
- k) Firmas de los peticionarios
- l) Una vez presentada la solicitud por parte del interesado o interesados, la Dirección de Avalúos Catastros conjuntamente con el solicitante procederá a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas restringidas a otro nombre.

El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Dirección Planificación, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto actuará en coordinación con: la Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Procuraduría Síndica, Registro de la Propiedad.

Conforme lo establece el ordenamiento jurídico, la declaratoria se realizará mediante resolución del Cuerpo Edificio.





LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Aceptado el pedido del administrado dentro del plazo de 5 días, la Dirección de Planificación solicitará los informes correspondientes a la Dirección de Catastro Municipal, Jefatura de Gestión de Riesgos; Procuraduría Síndica; y, Registro de la Propiedad, para que el término de 15 días emita el informe correspondiente. En el caso de que la solicitud presentada a las dependencias competentes, no reúna los requisitos, esta deberá ser devuelta en el término máximo de 2 días al peticionario señalado los motivos.

Art. 11.- Informes para la declaratoria y regularización.- Para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos la Dirección de Planificación, dentro del término señalado en el artículo anterior, requerirá a las diferentes dependencias referidas la siguiente documentación:

1. Ficha técnica del bien inmueble a ser declarado como bien mostrenco, conferidas por la Dirección de Avalúos y Catastros;
2. Informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgos, en los casos que ameriten y que sean requeridos;
3. Informe técnico y legal, y;
4. Informe emitido por el Registro de la Propiedad sobre la titularidad del predio, el cual deberá contener los certificados de búsqueda y de hipotecas y gravámenes, debidamente actualizados del inmueble a ser declarado como mostrenco.

Art. 12.- Ficha técnica.- La Dirección de Avalúos Catastros, en el término de 15 días, emitirá la ficha técnica que contendrá la siguiente información:

- a) Área del terreno;
- b) Identificación catastral, número de predio, y datos del bien inmueble;
- c) Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;
- d) Observaciones; y,



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

e) Firmas de responsabilidad.

Art. 13.- Informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en el término de 15 días, emitirá el informe técnico de evaluación de riesgo el que contendrá lo siguiente:

- a) Ubicación e identificación del bien inmueble;
- b) Descripción física del área evaluada;
- c) Amenazas en el sector evaluado;
- d) Elementos expuestos y vulnerables;
- e) Calificación del riesgo;
- f) Conclusiones y recomendaciones;
- g) Anexos y registros fotográficos; y,
- h) Firmas de responsabilidad.

Art. 14.- Informe Legal.- La Procuraduría Síndica una vez recibido el expediente, elaborará el informe legal que consistirá en la constatación de los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes y concluirá la procedencia o improcedencia legal de la declaratoria y regularización de bien mostrenco.

Art. 15.- El informe legal será remitido conjuntamente con el expediente completo a la Comisión de Obras Públicas, Uso de Suelo y Desarrollo Territorial para su conocimiento y dictamen.

Artículo 16.- Dictamen de la Comisión.- La Comisión de Obras Públicas, Uso de Suelo y Desarrollo Territorial, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes, emitirá dictamen favorable o desfavorable para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco.



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Si el dictamen de la Comisión es favorable, el extracto de dicho dictamen en el cual se indiquen los datos del bien que va a ser declarado como bien inmueble mostrenco, deberá ser publicado inmediatamente, por la Secretaría del Concejo, con la finalidad de que se garantice el debido proceso y transferencia, comunicando a la comunidad sobre la posible declaratoria de bien inmueble mostrenco, publicación que se lo realizará en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en la provincia de Cotopaxi, por dos ocasiones y mediando ochos días; así mismo se publicará dicho extracto de manera inmediata en la página WEB del Municipio y en la tenencias políticas de las diferentes parroquias durante 15 días.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, estas conjuntamente con los informes, pasarán para conocimiento y resolución del Concejo. En el caso de que el dictamen de la Comisión sea desfavorable, este pasará directamente para conocimiento y resolución del Concejo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que se creyere afectada por la posible declaratoria de un bien inmueble mostrenco, en cualquier momento del proceso podrá presentar su reclamación, adjuntando los documentos legales con lo cual una vez demostrada la titularidad de dominio automáticamente se suspenderá el procedimiento iniciado.

Art. 17.- Resolución del Concejo.- Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo resolverá aprobar o negar la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.

En el caso de que la resolución del Concejo de la declaratoria y regularización de un bien mostrenco se procedente, esta deberá contener lo siguiente:



1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
2. Publicación del extracto de la resolución por una sola ocasión y en un periódico de mayor circulación de la provincia; y,
3. Encargo a la Procuraduría Síndica para la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del GAD Municipal del cantón Latacunga.
4. Efectuada la inscripción la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio realizara el catastro del mismo como bien privado.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA REGULARIZAR LA POSESIÓN DE BIENES MOSTRENCOS

Art. 18.- Inicio del Proceso.- Los procedimientos de regularización y adjudicación de los lotes de terreno mostrencos en el cantón Latacunga se desarrollarán a través de la Dirección de Avalúos y Catastros con el apoyo y soporte técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural; y, de la Procuraduría Sindica Municipal.

Presentada la solicitud por las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de bienes inmuebles mostrencos conforme a las condiciones previstas en la presente ordenanza, el señor Alcalde dispondrá a la Dirección de Avalúos y Catastros inicie el trámite correspondiente.

La Dirección de Avalúos y Catastros analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Si cumplen, se continuará con el proceso, caso contrario será devuelto a los interesados para que cumplan con lo solicitado.



Art. 19.- Requisitos.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan ser beneficiarios de la regularización de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación actualizados.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Copia de pago del impuesto predial actualizado en el caso de estar catastrado.
- e) Línea de fábrica (normas particulares), otorgado por la Dirección de Planificación del Desarrollo del Ordenamiento Territorial.
- f) Información sumaria de estar en posesión por lo menos diez años del bien mostrenco, declarar la superficie exacta del lote de terreno mostrenco; y, no tener problemas de linderación con los colindantes.
- g) 4 copias del levantamiento planimétrico georeferenciado en WGS84 o PSAD 56
- h) 1 CD con la información del levantamiento planimétrico.
- i) Certificado de gravámenes del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga que no tiene dueño ni registro.

Art. 20.- Procedimiento.- Para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de requisitos en Procuraduría Síndica Municipal, quien remitirá para conocimiento del expediente a la Dirección de Planificación del Desarrollo del Ordenamiento Territorial para la verificación de planos y línea de fábrica, para luego remitir esta documentación a la Dirección de Avalúos y Catastros.





LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

- b) Verificación del levantamiento planimétrico en oficina y en campo.
- c) Actualización del catastro y certificación que el plano si coincide en el sistema de la base gráfica de Avalúos y Catastros.
- d) Elaboración de informe técnico que deberá contener además el informe del valor del bien inmueble por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros con el respectivo expediente que se enviará a la Procuraduría Síndica Municipal para el informe legal, que será remitido a la Comisión de Planificación y Presupuesto para conocimiento y análisis.
- e) La Comisión de Planificación emitirá el respectivo informe para resolución del Concejo.
- f) Conocimiento y Resolución por parte del Concejo Municipal.
- g) Emisión de Título de Crédito por parte de la Dirección Financiera por concepto de regularización del bien mostrenco.
- h) Para la elaboración de la resolución administrativa deberá presentarse el comprobante de pago del bien inmueble a regularizarse.
- i) Conforme el Art. 481, inciso quinto del COOTAD, se procederá a la elaboración de Resolución Administrativa, en la Procuraduría Sindica Municipal, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga.

CAPITULO IV

Art. 21.- Valor por Regularización.- Catastrado el bien mostrenco como bien privado del Municipio, la Dirección Financiera emitirá el comprobante de pago por concepto del valor del bien inmueble, tomando como base el registro en el catastro municipal real.

Art. 22.- Forma de Pago.- El o los beneficiarios deberán realizar el pago de contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país.

Art. 23.- La Procuraduría Síndica Municipal, procederá a elaborar la correspondiente Resolución del adjudicación a favor del o solicitante o de los solicitantes.



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 24.- Gastos Notariales y de Registro.- Los gastos por la protocolización e inscripción de la resolución serán cancelados en su totalidad por el o los beneficiarios.

Art.- 25.- Caducidad.- La Resolución Administrativa de Regularización emitida por la municipalidad a favor del o los beneficiarios deberán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga en un plazo no mayor de sesenta días; de no hacerlo, dichas resoluciones perderán validez jurídica, sin necesidad de que lo declare el Concejo Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar un inventario actualizado de los bienes mostrencos en 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe la venta del bien mostrenco por el lapso de cinco años.

SEGUNDA.- Todo lo que no se encuentre estipulado en esta ordenanza se regirá a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad por disposiciones y resoluciones anteriores.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.



LATACUNGA
pensil de los andes



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los 27 días del mes de junio del año dos mil dieciocho

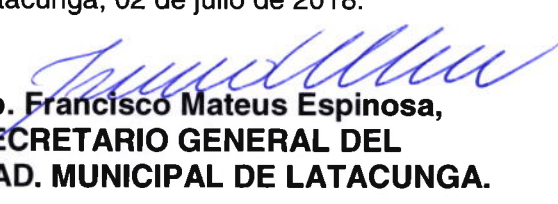

Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA


Ab. Francisco X. Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL

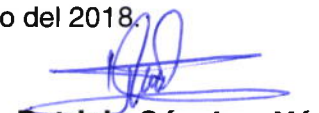
El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 27 de septiembre de 2017 y miércoles 27 de junio de 2018.- Latacunga 29 de junio del 2018.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.-
Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 02 de julio de 2018.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 03 de julio del 2018.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



LATACUNGA
pensil de los andes





LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 03 de julio del 2018.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.



LATACUNGA
pensil de los andes